Similitudes

- Todos surgen de un acto de creación del hombre, es un producto de su ingenio y de su habilidad para desarrollario.
 Esa obra del ingenio debe ser novedosa u original, distritar de lo ya existente,
 Sus autores pueden adquirir derechos de propiedad exclusiva sobre los mismos.
 Los derechos de propiedad intelectual que eg generan pueden ser objeto de una cesión o licencia a tercero.



Este en propiedad industrial o intelectual, estamos proteguiendo creaciones de los hombres, protegue mos el ingenio. Siempre debe tener novedad. Los autores siempre pueden tener derechos de propiedad exclusiva durante sus acciones, pero eso-dere chos tenere un plazo, pero tambien puede introducir licxensis a terceros. Recien cuando se ve el plazo, lo bota para a dominio publico. En el cual caujadera puede utilizará sis innecidado de liena.

Diferencias en cuanto al objeto



Diferencias en cuanto al objeto: Los bienes que estan ioncluidos en la propiedad industrial, se referen a ideas que tiene su autor y que son llevadas a una unidad material, precisamente con el fin de que su resultado constituy una solucion a un problema tencio au un no resuelbo. Obras protegidas por derechos de autor, no tienen por un fin materializar ideas. Tienen un gose artistico (egoritata. Entronse el objeto que se protisque es i forma de espresarios.

Diferencias en cuanto a la

- las legislaciones sobre derecho industrial, como condición de mantenimiento del derecho.
- Los autores de las obras protegidas bajo las Los atures de as oras prietigias bajo includes legislaciones de derechos de autor y derechos conexos, no tienen la obligación de explotarla si no lo desean, de hecho las obras pueden permanecer inéditas y jamás ser conocidas por el público.



Diferencias en cuanto al modo de adquisición del derecho

Materialización: Iso chars se proteguen aum misso ur que,
responsable a la compania de la legisla d

Los derechos de autor nacen desde el momento en el cual e creo la obra

explotación de las creaciones

- · La explotación es de carácter obligatorio en todas



Diferencias en cuanto el ámbito de protección de los derechos

- · La solicitud de propiedad sobre los derechos industriales es de carácter territorial
- En el caso de los derechos de autor y derechos conexos, el reconocimiento de los mismos es de carácter internacional.





Diferencias en cuanto la duración de los derechos

- En el caso de los bienes protegidos bajos los regímenes de Propiedad Industrial existen diferentes plazos de acuerdo al bien que se trate (ver particularidades)
- En el caso de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, también hay que hacer diferencias.

Derechos de Autor

Obras literarias y científicas y algunas obras artisticas, los programas de computación y las bases de datos, el derecho de propiedad exclusivo existe durante toda la vidad el autor y a patrir de la muerte de la autor a vobsiste durante? O años a favor y a patrir de la muerte de la autor a vobsiste durante? O años a favor de sus herederos o derechotablentes. Orras obras artisticas y derechos conexos (ver particularidades)

Transferencia de tecnología (ley 22.426 y mod)

- · Partes contratantes: contrato celebrado entre una persona física o jurídica domiciliada en el extranjero (como proveedor o licenciante) y una persona física o jurídica domiciliada en el país.
- Objeto: actos jurídicos a título oneroso que tengan por objeto principal o accesorio la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas.

Registro

- Ante la Dirección de Transferencia de Tecnología del INPI
- · No es obligatorio. Sólo produce efectos a los fines de obtener los beneficios impositivos
- · Sólo se registran licencias (de marcas, patentes, modelos y diseños industriales y know how) y conocimientos técnicos (asistencia técnica, ingeniería, consultoría, servicios de información etc.)